

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 614
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2011-00703-00](#)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA, allegó memorial en nombre propio, en el que solicita copia del oficio informando al pagador sobre el embargo decretado dentro del *sub judice*, el porcentaje embargado, así como la fecha en que se realizó el primer embargo en relación con los títulos judiciales habidos dentro del proceso, y una certificación de todos los títulos que se le han entregado al señor Roger Enrique Ledesma Cano identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.038.048.

Sobre el particular sea lo primero advierte al demandado, señor ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA, que todas las actuaciones debe realizarlas a través de su apoderada judicial, ya que él carece de derecho de postulación así que no puede obrar en nombre propio.

No obstante, en vista de que todas las respuestas a las peticiones allegadas se encuentran en el expediente digital del proceso, se procederá a responder indicando lo siguiente:

- Los oficios donde se le informó al pagador sobre las medidas cautelares decretadas se encuentran a folio 88 del archivo 01 del expediente digital¹ y folio 140 del archivo 02 del expediente digital², mismos oficios donde se puede constatar el porcentaje de embargo decretado.
- También en el expediente digital se encuentran diversas relaciones de títulos y una certificación de títulos pagados, la cual fue expedida el 21 de junio del 2023³ y remitida al correo electrónico del demandado, donde se puede constatar que el primer título judicial se constituyó el día 05 de julio del 2012.
- Y finalmente, en el archivo 41 del expediente digital⁴ se puede ubicar la relación de los títulos judiciales que se le han pagado al beneficiario Roger Enrique Ledesma Cano.

¹ [01ExpedienteDigitalUno.pdf](#)

² [02ExpedienteDigitalDos.pdf](#)

³ [23CertificaciónTítulos](#)

⁴ [41RelacionDepositosJudicialesPagadosRoger.pdf](#)

Así las cosas, con el fin de que el extremo pasivo pueda verificar la información aquí suministrada se pondrán en conocimiento los documentos relacionados con antelación para su consulta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADVERTIR** al demandado que todas las actuaciones deberá realizarlas por medio de su apoderada judicial, conforme lo ya indicado.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** del extremo pasivo los documentos relacionados en la parte considerativa de la presente providencia, conforme lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4a5fa5133411a9782164c42ea7a0cb8881f84bc47977e18bd187439b49250f**

Documento generado en 29/04/2024 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>